

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

VISTOS:

La solicitud del 1 de octubre de 2024 (expediente N° 0001920-2024), presentada por el representante legal de la Universidad Nacional del Altiplano para la acreditación del programa de estudios de Ingeniería Química (en adelante, el programa); el Informe Técnico n.º 000042-2024-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA del 26 de noviembre de 2024 y el Informe Técnico n.º 000057-2024-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA del 3 de diciembre de 2024 de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DEA-Coneau) y el Informe Legal n.º 000224-2024-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, del 11 de diciembre de 2024 e Informe Legal n.º 000233-2024-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, del 16 de diciembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Ley del Sineace), establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Sineace) garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sineace, aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2007-ED y su modificatoria Decreto Supremo n.º 016-2010-ED (en adelante, Reglamento de la Ley del Sineace), prescribe que es objetivo del Sineace asegurar a la sociedad que las instituciones educativas que forman parte del sistema cumplen los requisitos de calidad y realizan su misión y objetivos. Además, en sus artículos 10 y siguientes establece el proceso de acreditación para las instituciones de estudio superiores que desean acreditarse en el Perú;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 097-2021-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros ratificó la calificación del Sineace como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación (en adelante, Minedu);

Que, mediante la segunda disposición complementaria final de la Ley n.º 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se restituye el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley n.º 28740, y se restablece el funcionamiento del Sineace, para el cumplimiento de su finalidad;

Que, a través del Decreto Supremo n.º 012-2023-MINEDU, se aprueban disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sineace, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante Resolución Suprema n.º 002-2024-MINEDU, se formalizó la instalación de los miembros para la instalación del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa del Sineace (en adelante, Cosusineace), el cual se encuentra conformado por los presidentes de sus tres órganos operadores: el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (Ipeba); el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (Coneaces); y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (Coneau). Asimismo, se designó como presidente del Cosusineace, al señor Ángel Ramón Velázquez Fernández;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, modificada y actualizada mediante Resolución de Presidencia n.º 000091-2024-SINEACE COSUSINEACE-P, se aprobó la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución” (en adelante, Norma de organización transitoria), a través de la cual se introdujo una nueva estructura funcional, creándose nuevas direcciones en el Coneau, tal como es el caso de la Dirección de Evaluación y Acreditación (en adelante, DEA-Coneau);

Que, el artículo 11 de la Ley del Sineace señala que “la evaluación es un instrumento de fomento de la calidad de la educación que tiene por objeto la medición de los resultados y dificultades en el cumplimiento de las metas previstas en términos de aprendizajes, destrezas y competencias comprometidos con los estudiantes, la sociedad y el Estado, así como proponer políticas, programas y acciones para el mejoramiento de la calidad educativa”. Asimismo, establece que “(...) c. la acreditación, es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, acredita el órgano operador sin más trámite y como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora”;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo n.º 000026-2021-SINEACE/CDAH, modificado mediante Resolución del Consejo Directivo n.º 000092-2022-SINEACE/CDAH, se aprobó el Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva (en adelante, Reglamento de acreditación);

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000071-2022-SINEACE/P, se aprobaron los “Lineamientos para la evaluación de los estándares del Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria”;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000043-2023-SINEACE/P, se aprobó la “Guía técnica para la evaluación externa en procesos de mejora de la calidad con fines de acreditación de instituciones educativas o programas de estudios” (en adelante, guía técnica para la evaluación externa) y la “Guía técnica para la tramitación de las solicitudes de acreditación de instituciones educativas o de programas de estudios” (en adelante, guía técnica de acreditación);

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 51 de la Norma de organización transitoria vigente, es función de la DEA-Coneau “revisar y pronunciarse sobre los informes de las entidades evaluadoras externas, así como proponer al directorio la acreditación o no, de las instituciones y/o programas evaluados”;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, en concordancia con ello, mediante Resolución de Presidencia n.º 000050-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprobó el “Cuadro de equivalencias de dependencias de acuerdo a la norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”, a través del cual, se precisa que la anterior Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico-Productiva, en cuanto a asuntos de Educación Superior Universitaria, es equivalente a la DEA-Coneau;

Que, bajo dicho contexto, y en el marco de los numerales 18.1, 18.3, 18.6 y 18.7 del artículo 18 del Reglamento de acreditación, es la DEA - Coneau, la dirección competente para evaluar y conducir el procedimiento de acreditación, así como para emitir informes con opinión técnica al respecto;

Que, el literal f) del artículo 18 de la Ley del Sineace, establece que los órganos operadores tienen las siguientes funciones: “(...) *Los órganos operadores del SINEACE cumplen las funciones que les asigna el artículo 16¹ de la Ley General de Educación N° 28044 y las leyes específicas sobre la materia, en tanto no se opongan o sean distintas a las previstas en la presente Ley y en su reglamento*”;

Que, adicionalmente, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Sineace, se advierte que la acreditación es el reconocimiento formal de la calidad demostrada por una institución o programa educativo, otorgado por el Estado, a través del órgano operador correspondiente, según el informe de evaluación externa emitido por una entidad evaluadora, debidamente autorizada, de acuerdo con las normas vigentes;

Que, en consecuencia, el órgano operador competente, para este caso, es el Directorio del Coneau, quien detenta la competencia de acreditar la calidad de las instituciones educativas públicas y privadas;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano inició la autoevaluación del programa de estudios de Ingeniería Química con el registro del código único de identificación n.º 2003000120026 (modalidad presencial), quedando autorizada para recibir capacitación y asistencia técnica sobre el modelo de acreditación, contexto bajo el cual el programa presentó un reporte de avance del proceso de autoevaluación;

Que, la Entidad Evaluadora Externa (en adelante, EEE) “Empresa Evaluadora con Fines de Acreditación S.A.C.” (en adelante, EEFA) conformó la Comisión de Evaluación Externa (en adelante, CEE) de la siguiente manera: (i) Karina Lizeth Lozada Castillo, presidente, (ii) Jackson Edgardo Pérez Carpio, miembro; y, (iii) Toribio Tapia Molina, miembro. Siendo que, la visita de verificación se llevó a cabo del 7 al 9 de mayo de 2024, y contó con la participación de la señorita Eveling Ramos Mamani como observador externo;

Que, el observador externo emitió el Informe Técnico n.º 000012-2024-SINEACE/CS-D-P-DEA-ERM, en el que se describe la actuación de la EEE y la CEE, en el marco de la Guía técnica para la evaluación externa;

¹ Ley n.º 28044, Ley General de Educación
Artículo 16.- Funciones de los Órganos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa
En el ámbito de sus competencias, los organismos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación:
(...)
c) *Acreditán, periódicamente, la calidad de las instituciones educativas públicas y privadas.*
(...)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante Expediente n.º 0001477-2024, expediente n.º 0001644-2024 y expediente n.º 0001673-2024, el señor Tito Pinchi Ramírez, representante legal de EEFIA, remitió el expediente de evaluación externa y la recomendación de acreditación en el marco de lo establecido en la Guía técnica de evaluación externa;

Que, mediante Expediente n.º 0001920-2024, del 1 de octubre de 2024, el representante legal de la Universidad Nacional del Altiplano presentó la solicitud de acreditación del programa;

Que, el Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria define tres calificativos para los estándares que lo componen:

- No logrado, cuando existen evidencias de que el programa evaluado no logró la totalidad de lo planteado por el estándar.
- Logrado, cuando existen evidencias de logro respecto a lo planteado por el estándar, pero se demuestra que la solución implementada aún no ha evidenciado sostenibilidad en el tiempo, es decir, que aún no es una práctica instalada.
- Logrado plenamente, cuando existen evidencias de que el logro de lo planteado por el estándar es consistente y se demuestra garantía de que se mantendrá en el tiempo, es decir, que se ha convertido en una práctica instalada.

Que, el análisis realizado para cada uno de los estándares que componen el Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria² tienen el fin de verificar sus respectivos niveles de logro e inició con la revisión del informe final de evaluación externa, bajo responsabilidad de la EEE, contemplando la revisión de los siguientes aspectos:

- El informe de autoevaluación del programa y sus respectivas evidencias,
- La documentación que la comisión de evaluación externa solicitó al programa durante el desarrollo de la visita de verificación,
- Los testimonios de autoridades de la universidad, responsables de equipos de trabajo del programa, personal administrativo, docentes, estudiantes, egresados, y representantes de los grupos de interés, y
- La respuesta del programa de estudios al informe preliminar emitido por la comisión de evaluación externa.

Que, mediante Informe Técnico n.º 000042-2024-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA y el Informe Técnico n.º 000057-2024-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, DEA-Coneau, los mismos que son parte de la presente resolución, luego de la evaluación integral de los documentos presentados por la Universidad Nacional del Altiplano, en contraste con la normativa antes expuesta, y en el marco de sus competencias, concluyó recomendando que corresponde otorgar la acreditación al programa de estudios de Ingeniería Química, por un periodo de dos (2) años, de acuerdo con el Modelo de Acreditación de Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria, la misma que tiene un alcance al local ubicado en la Av. Floral n.º 1153, distrito de Puno, provincia de Puno y región Puno; en el que dicho programa es ofrecido en modalidad presencial (SL01);

Que, mediante el Informe Legal n.º 000224-2024-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, considerando la recomendación de la DEA Coneau de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico n.º 000042-2024-SINEACE/CS-CONEAU-

² Aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc n. 076-2016-SINEACE/CDAH-P y modificado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc n. 175-2016-SINEACE/CDAH-P



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

D-P-DEA y el Informe Técnico n.º 000057-2024-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, corresponde otorgar la acreditación antes indicada;

Que, en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 11 y 18 de la Ley del Sineace, así como lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento, el Directorio del Coneau, en la 21ava. sesión del 11 de diciembre 2024, llegó al acuerdo n.º 6, mediante el cual se decidió otorgar la acreditación al programa de estudios de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Altiplano por un periodo de dos (2) años, de acuerdo con el Modelo de Acreditación de Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria, la misma que tiene un alcance al local ubicado en la Av. Floral n.º 1153, distrito de Puno, provincia de Puno y región Puno; en el que dicho programa es ofrecido en modalidad presencial (SL01);

Con el visto bueno de Gerencia General, de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Coneau, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley n.º 31520, que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, el Decreto Supremo n.º 018-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28740, Ley del Sineace; Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Suprema n.º 00002-2024-MINEDU; la Resolución de Presidencia n.º 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”, modificada y actualizada por Resolución de Presidencia n.º 000091-2024-SINEACE COSUSINEACE-P; Resolución de Presidencia n.º 000050-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba el “Cuadro de equivalencias de dependencias, de acuerdo con la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”; y estando lo dispuesto en el acuerdo n.º 6 de la 21ava. sesión del 11 de diciembre de 2024, del Directorio del Coneau;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Oficializar el acuerdo N° 6 de la 21ava. sesión del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria – CONEAU, acordó aprobar la solicitud de acreditación del programa de estudios de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Altiplano, por un periodo de dos (2) años, de acuerdo con el Modelo de Acreditación de Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria, la misma que tiene un alcance al local ubicado en la Av. Floral n.º 1153, distrito de Puno, provincia de Puno y región Puno; en el que dicho programa es ofrecido en modalidad presencial.

Artículo 2. Disponer a la Universidad Nacional del Altiplano que en el programa de estudios de Ingeniería Química elabore y ejecute un plan de mejoras destinado a fortalecer la consistencia de los resultados respecto de los estándares 2 “Participación de los grupos de interés”, 7 “Sistema de gestión de la calidad” 8 “Planes de mejora”, 11 “Enfoque de competencias”, 19 “Nivelación de ingresantes”, 26 “Implementación de políticas ambientales”, 27 “Bienestar”, 30 “Sistema de información y comunicación”, 33 “Logro de competencias” y 34 “Seguimiento a egresados y objetivos educacionales”, dicho plan y los resultados de su ejecución formarán parte de la documentación a presentar en el informe anual de seguimiento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 3. Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con la acreditación otorgada, deberá realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva n.º 000008-2023-SINEACE/CT-GG, “Directiva que regula el uso del imago tipo institucional del Sineace y referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa” aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 000059-2023-SINEACE/CT-GG.

Artículo 4. Notificar la presente resolución a la Universidad Nacional del Altiplano, juntamente con el Informe Técnico n.º 000042-2024-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, el Informe Técnico n.º 000057-2024-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA; y, el Informe Legal n.º 000224-2024-SINEACE/CS-P-GG-OAJ.

Artículo 5. Disponer la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal de Transparencia Estándar del Sineace.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE
Sineace



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sineace.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **CKAVXOK**

